

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Vergara Cundinamarca, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2023-00014-00
PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA VEGA QUESADA
DEMANDADO: EDGAR LIBARDO GÓMEZ MOLINA

Por reunir los requisitos y estar presentada en legal forma la anterior demanda ejecutiva de cuotas alimentarias causadas y no canceladas, el Juzgado la **ADMITE**; por lo anterior, de acuerdo con lo normado en el artículo 422 del CGP y 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el Despacho

RESUELVE:

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la señora **PAOLA ANDREA VEGA QUESADA** en su condición de representante legal del menor **DANIEL FELIPE GÓMEZ VEGA**, en contra de **EDGAR LIBARDO GÓMEZ MOLINA** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, cancele a la primera nombrada, las siguientes sumas:
 - 1.1. **\$3.634.200** correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el señor **EDGAR LIBARDO GÓMEZ MOLINA**, en favor de su hijo **DANIEL FELIPE GÓMEZ VEGA**, desde el mes de enero de 2021, a razón de la cuota de \$100.000.00 por mes, conciliada ante la comisaria de familia del municipio mediante acta de fecha 16 de octubre de 2014, debidamente incrementada de acuerdo al IPC.
 - 1.2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios de la anterior cuota alimentaria causada, a la tasa máxima señalada por la superintendencia financiera, desde cuando se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el cumplimiento de la obligación.
 - 1.3. **\$600.000.00** correspondientes a las 6 mudas de ropa a razón de \$100.000.00 cada una, dejada de cancelar por el señor **EDGAR LIBARDO GÓMEZ MOLINA**, en favor de su hijo **DANIEL FELIPE GÓMEZ VEGA**, por los años 2021 y 2022, de acuerdo a lo conciliado ante la comisaria de familia del municipio mediante acta de fecha 16 de octubre de 2014.
 - 1.4. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios de la anterior cuota alimentaria causada, a la tasa máxima señalada por la superintendencia financiera, desde cuando se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el cumplimiento de la obligación.
 - 1.5. Por las cuotas alimentarias que se causen mes a mes y mientras dura el proceso ejecutivo con los incrementos anuales que correspondan, los que se deben consignar en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado en el banco que disponga.
- 2. Líbrese oficio** a la Dirección Nacional de Policía de Cundinamarca y Ministerio de Relaciones Exteriores, a efectos que el demandado **EDGAR LIBARDO GÓMEZ MOLINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.159.693 de San Francisco, no pueda

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

ausentarse del país sin antes prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria y por intermedio de la **CENTRAL DE RIESGOS FINANCIEROS DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA DE COLOMBIA "CIFIN" Y DATA CRÉDITO**, repórtese a este en las CENTRALES DE RIESGO FINANCIERO, conforme al inciso 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

- 3. NOTIFÍQUESE** el presente proveído al deudor **EDGAR LIBARDO GÓMEZ MOLINA** en la forma prevista en el art 291 del CGP, córrasele traslado de la demanda por el termino de **DIEZ (10) DÍAS** para presentar excepciones conforme lo dispone el art 442 *ibídem*.
- 4. TRAMÍTESE** el presente proceso al tenor del art 431 del CGP y concordante con normas del Código de la Infancia y la Adolescencia.
- 5. RECONÓZCASE Y TÉNGASE** a la señora **PAOLA ANDREA VEGA QUESADA** como parte demandante en esta acción, quien actúa en nombre propio y por representación del menor **DANIEL FELIPE GÓMEZ VEGA**.

NOTIFÍQUESE (2)

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.

JUEZ

	<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VERGARA CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>La anterior providencia se notificó a las partes por anotación en ESTADO No. 032 de fecha 03 MAR 2023</p> <hr/> <p>NELSY C. SANCHEZ TREJO SECRETARIA</p>
---	---

Firmado Por:

Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639829a29f2623643bfae7d930bfdcaed9e25751c1ada6d6f18d3eb0d7b0e3b6**

Documento generado en 02/03/2023 03:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>